

NOVEDADES NORMATIVAS

ORGANISMO	Comisión Nacional de Valores (CNV)	
NORMA	Resolución General N° 917	
TEMÁTICA/ ASUNTO	Proyecto de RG s/ Reglamentación Decreto 621/2021 - Régimen informativo AFIP	Tipo de Norma: definitiva
FECHA DE PUBLICACIÓN EN B.O.	03/01/2022	
FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	04/01/2022	
Link de acceso	Resol CNV 917-2021	

RESUMEN EJECUTIVO: La CNV aprueba la normativa complementaria respecto de los instrumentos en moneda nacional adquiridos en mercados autorizados por esta CNV bajo segmentos de negociación por interferencia de ofertas que aseguren la prioridad precio tiempo **destinados al financiamiento de las MiPyMEs**, que estarán dispensados del Impuesto sobre los Bienes Personales (BP) y Ganancias (IG), conforme Ley N° 27.638 y del Decreto N° 621/2021, que también incorpora una franquicia para las Obligaciones Negociables. De esta forma, CNV define los instrumentos comprendidos que son: los Fondos Comunes de Inversión (FCI) y Fideicomisos Financieros (FF), detallados en el apartado siguiente.

ASPECTOS FUNDAMENTALES PREVISTOS EN LA NORMA:

- **Deber de Informar MiPyMEs:** Previo a la negociación de los instrumentos MiPyMEs, los ADCVN deberán informar a los Mercados aquellos emisores que revistan la calidad de MiPyMEs con la finalidad de proceder a su diferenciación en los sistemas de negociación y también deberán informar a la CNV dentro de los 10 días posteriores al último día de cada mes calendario y al 31.12 de cada año, el detalle de los instrumentos referidos.
- **Productos de Inversión Colectiva – IG/BP. Activos exentos. Deber de informar.** Los Fiduciarios Financieros y las SG que administren FF y FCI emitidos en moneda nacional que se encuadren en alguno de los regímenes especiales que se detallan a continuación, deberán presentar a través de la AIF, con carácter de DDJJ, el Formulario “DDJJ DR 621/2021”, con fecha de cierre al último día de cada mes y dentro de los 3 días hábiles de finalizado el mismo, respecto de cada uno dichos instrumentos:
 - FF destinados al financiamiento de PYMES;
 - FF Solidarios;
 - FCI Cerrados Inmobiliarios;
 - FF Inmobiliarios;
 - FCI Cerrados de Infraestructura Pública;
 - FF de Infraestructura Pública;
 - FCI Cerrados de Capital Emprendedor;
 - FF de Capital Emprendedor;
 - FCI Cerrados para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales;
 - FF para el Fomento del Desarrollo Productivo y de las Economías Regionales;
 - FCI Cerrados Sustentables;
 - FF Sustentables;
 - FCI Abiertos PYMES;
 - FCI Abiertos ASG; y
 - FCI Abiertos para el Financiamiento de la Infraestructura y la Economía Real.

- **Impuestos sobre los Bienes Personales. Deber de Informar.** Los FF y las SG que administren, respectivamente, FF y FCI que cumplan con el 75%¹ del total de las inversiones de cada uno de estos instrumentos, deberán presentar, a través de la AIF, y con carácter de DDJJ, el Formulario “DDJJ RG 621/2021”, con fecha de cierre al último día de cada año calendario, en un plazo que no podrá exceder de 20 días hábiles de finalizado el mismo. La SG respectiva que administre los FCI Abiertos y Cerrados cuyos patrimonios sean integrados exclusivamente por los mismos activos autorizados para los FCI Abiertos, al cierre de las operaciones del día, deberá publicar en su sitio web, si el Fondo cumple o no con la condición que configura la existencia de un activo subyacente principal². Asimismo, también deberá informar la cantidad acumulada de días (dentro del período fiscal correspondiente) en los que el FCI no hubiere cumplido con la condición.³ En el caso en el que el FCI hubiere superado la cantidad de días, la publicación también deberá contener una leyenda que indique expresamente que la tenencia de cuotapartes de dicho Fondo no se encuentra exenta del Impuesto sobre los Bienes Personales.
- **Régimen de información a la AFIP.** Los ADCVN deberán informar, dentro de los 10 días posteriores al último día de cada mes calendario y al 31 de diciembre de cada año, el listado de las Obligaciones Negociables emitidas. La CNV informará a la AFIP dicha información.
- **MiPyMES - Instrumentos.** En forma previa a la negociación de los instrumentos, los Mercados deberán identificar los libradores, endosantes y/o emisores que revistan la calidad de MiPyMES en los sistemas de negociación. Asimismo, deberán conservar la documentación de respaldo necesaria que acredite la calidad mencionada e informar a CNV, dentro de los 10 días posteriores al último día de cada mes calendario y al 31 de diciembre de cada año, el detalle de los referidos instrumentos, para que esa Comisión informe a AFIP. La emisora deberá incluir una advertencia que indique si cumple los requisitos previstos en el Decreto N° 621/2021 y sobre las consecuencias que deriven del incumplimiento de las disposiciones aplicables para gozar de la exención impositiva.

El contenido de este memorándum no debe interpretarse como un asesoramiento legal. El mismo consiste en un breve resumen sobre novedades normativas en Argentina y no constituye un análisis exhaustivo de la normativa en la materia que trate.

¹ Decreto N° 621/2021. Artículo S/N a continuación del artículo 80: A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del inciso k) del artículo 21 de la ley, se considerará que existe un activo subyacente principal cuando una misma clase de depósitos o bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del total de las inversiones del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero.

² Decreto N° 621/2021. Artículo S/N a continuación del artículo 80: A efectos de lo dispuesto en el primer párrafo del inciso k) del artículo 21 de la ley, se considerará que existe un activo subyacente principal cuando una misma clase de depósitos o bienes, o el conjunto de estos, representen, como mínimo, un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75 %) del total de las inversiones del fondo común de inversión o del fideicomiso financiero.

³ 30 días en un año calendario cuando se trate de cuotapartes o certificados de participación o valores representativos de deuda fiduciaria cuyos vehículos estuviesen constituidos al 1° de enero de ese año calendario o, de ocurrir esto último con posterioridad a esa fecha, por un plazo equivalente a la proporción de días considerando el momento de su constitución.